



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2009, del Consejero, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura. (2009062006)*

Vista la solicitud de 16 de abril de 2009 presentada por la Presidenta del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura relativa a la propuesta de modificación de los Estatutos del citado, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura fueron adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura por Resolución de la Consejera de Presidencia de 30 de mayo de 2007 y publicados en el DOE número 66, de 9 de junio de 2007.

Segundo. Con fecha de 16 de abril de 2009 se recibe en la Consejería de Administración Pública y Hacienda solicitud relativa a una nueva modificación estatutaria aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de 29 de noviembre de 2008, acompañando a la misma certificado de la Secretaria del Colegio con el visto bueno de su Presidenta por el que se acredita que en la citada Asamblea se acordó, entre otras cuestiones, por unanimidad, la modificación del artículo 2 de los Estatutos, mediante la adición de un apartado 3, con el siguiente tenor literal:

"3. A tenor de estos principios, el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura es una entidad sin ánimo de lucro, y cuyo principal interés es la defensa de los derechos de los terapeutas ocupacionales extremeños".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro. Asimismo, la citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción.

Segundo. El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda conforme a lo dispuesto en el Decreto 194/2008, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Tercero. Efectuado el análisis de legalidad, la modificación del artículo 2 de los Estatutos por adición de un nuevo apartado 3 es conforme a Derecho.



Cuarto. Según al artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura "los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura".

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

#### RESUELVO :

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales Extremadura adaptados a la legalidad, que quedan redactados según el siguiente Anexo.

Inscribir, como asiento complementario, en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales Extremadura, que quedan redactados según el siguiente Anexo.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, a 22 de junio de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

#### ANEXO

El artículo 2, en su apartado 3, de los Estatutos queda redactado de la siguiente forma:

"3. A tenor de estos principios, el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura es una entidad sin ánimo de lucro, y cuyo principal interés es la defensa de los derechos de los terapeutas ocupacionales extremeños".